



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	AURA MARINA SARMIENTO MÉNDEZ
Demandado:	WILLIAM GIACOMO MUÑOZ MURCIA
Radicación:	2023-00876
Providencia	Auto N° 382
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor MARIANA MUÑOZ SARMIENTO, representada legalmente por su progenitora AURA MARINA SARMIENTO MÉNDEZ, y en contra del señor WILLIAM GIACOMO MUÑOZ MURCIA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada en la COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA II PORVENIR DE BOGOTÁ, durante la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, ALIMENTOS, VISITAS Y RECREACIÓN No. 11331 de 26 de mayo de 2020.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2020 (agosto a diciembre)	\$120.000	\$600.000
AÑO 2021 (enero a diciembre)	\$124.200	\$1.490.400
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$136.707	\$1.640.484
AÑO 2023 (enero a agosto)	\$158.580	\$1.268.640
SUB TOTAL:		\$4.999.524
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2020 (marzo-junio y diciembre)	\$150.000	\$300.000
AÑO 2021 (marzo-junio y diciembre)	\$155.250	\$465.750
AÑO 2022 (marzo-junio y diciembre)	\$170.884	\$512.652
AÑO 2023 (marzo y junio)	\$198.225	\$396.450
SUB TOTAL:		\$1.674.852
GRAN TOTAL:		\$6.674.376

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago (numeral 1, artículo 442, Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la estudiante de derecho JÉSSICA ALEJANDRA ALBAÑIL ALVARADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

OCTAVO: En lo que respecta a la petición que, previamente, presentó la demandante, ésta deberá sujetarse, por entero, a lo que señaló la H. Corte Constitucional, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, decisión de la cual fue ponente el Magistrado ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423caebe1073ab0a7c3f20933bed506dfd25b5ebe4a353424e42a9e144f564a
Documento generado en 08/03/2024 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>